



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/008/2018
SUJETO OBLIGADO:
ITAIPBC
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 09 de mayo de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/008/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha 14 de febrero de 2018, se presentó denuncia a través del correo autorizado de este instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 81 fracción XXXIII de la ley de transparencia me permito interponer una denuncia pública, toda vez que el ITAIPBC a sido omiso en la publicación en su portal de obligaciones del Convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (ITAIPBC) y el Poder Ejecutivo de B.C., para la ejecución de multas (previstas en el art. 157 de la LTAIPBC) a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dicho convenio según el comunicado del ITAIPBC fue firmado en Octubre de 2017 y a la fecha no se ha publicado." (sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día 02 de marzo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/008/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 07 de marzo de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado, con el fin de que emitiera el dictamen respectivo.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha 13 de marzo de 2018, el Sujeto Obligado presentó físicamente ante la Sede de este Instituto, su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“En virtud del presunto agravio señalado por el denunciante en el párrafo citado con anterioridad, respecto a la supuesta omisión; se establece que mi representada cumple respecto a la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de las siguientes consideraciones:

...

2.- Que en fecha 14 de febrero del año en curso, en el debido ejercicio continuo de carga de la información, este instituto subió al portal de transparencia el convenio de Colaboración para la ejecución de las Multas anteriormente citado...

Expuesto lo anterior, se precisa a la parte denunciante que tal información es visible en la página oficial de internet <http://www.itaipbc.org.mx> dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada “Transparencia”...

Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta consistentes en “artículo 81, artículo 82 y artículo 83”; localizando la Consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se encuentra la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia, bajo el rubro “Convenio de Coordinación de Concertación con los sectores Social y Privado” con el hipervínculo electrónico <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/Art81Fracc33.html>,... ” (sic)

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Mediante oficio número OI/CVS/156/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendando, bajo el tenor siguiente:

1. SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

I. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada “Transparencia”, seleccionando el rubro “Artículo 81, 82, 83”, ingresando al portal de obligaciones de transparencia bajo el hipervínculo con la dirección electrónica <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/pot.html>.

II. Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta, siendo 4 rubros: Total, artículo 81, artículo 82 y artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTICULO 81 FRACCION XXXIII

III. Al realizar la consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/pot.html>, en el cual se visualizan el total de las 48 fracciones.

IV. Acto inmediato, se procedió a buscar la fracción XXXIII e iniciar la verificación virtual.

V. **Fracción XXXIII:** Se realizó la consulta dentro del artículo 81 de la fracción XXXIII la que se accede bajo el título de "Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado", la cual al seleccionarla es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/Art81Fracc33.html>.

VI. Al ingresar al citado hipervínculo, se visualizan tres accesos de consulta, cada uno con archivo para descarga, siendo los siguientes:

- 1) CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS ESTATALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, AISITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", POR CONDUCTO DE OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.
- 2) CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL ORGANISMO DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADO "CONFEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARIO AGUAYO ARÉCHIGA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCAAM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.
- 3) CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; "OBSERBC" ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OBSERBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SR. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ PALOMERA PRESIDENTE, Y JOSÉ LUIS HUAPE RODRÍGUEZ SECRETARIO, AMBOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

VII. En atención a la denuncia que nos ocupa, se procedió a ingresar al primer acceso, consultando el Convenio de colaboración para la ejecución de multas estatales no fiscales, bajo el siguiente hipervínculo <http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Convenio%20ITAIP.pdf>.

Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un acceso que direcciona a un archivo en versión PDF, el cual está disponible para su descarga.

VIII. Al revisar el documento el cual consta de 6 hojas, se visualiza que la primera hoja es la portada del Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 10 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, No. 50, la cual incluye el Índice, mientras que de la página 2 a la página 6 corresponde a la publicación del Convenio de colaboración para la administración de multas estatales no fiscales que celebran el Poder Ejecutivo del Estado y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Baja California, de fecha 16 de octubre de 2017, el cual está debidamente firmado y disponible para su descarga.

- Nivel de cumplimiento detectado: Cumplimiento

2. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas. “

(sic)

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; mediante proveído de fecha 11 de abril de 2018, se declaró cerrada la instrucción y consecuentemente, se citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación del portal de transparencia referente a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 81 fracción XXXIII de la ley de transparencia me permito interponer una denuncia pública, toda vez que el ITAIPBC a sido omiso en la publicación en su portal de obligaciones del Convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (ITAIPBC) y el Poder Ejecutivo de B.C., para la ejecución de multas (previstas en el art. 157 de la LTAIPBC) a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dicho convenio según el comunicado del ITAIPBC fue firmado en Octubre de 2017 y a la fecha no se ha publicado.” (sic).

Así mismo se requirió al sujeto obligado por su informe con justificación, a través del cual sostuvo que en fecha 16 de octubre de 2017 celebró Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales no fiscales con el Poder Ejecutivo a través del Secretario de Planeación; para después sostener que de acuerdo al ejercicio continuo de carga de información en fecha 14 de febrero del año en curso, dicho convenio fue subido al portal de internet, para ser accesible al público en general.

Además el sujeto obligado esbozo que la información materia de la presente denuncia se encuentra debidamente publicada en la sección de transparencia; exhibiendo para tal efecto, imágenes de impresión de pantalla relacionadas con los vínculos electrónicos del portal del sujeto obligado, así como la explicación de los pasos concatenados a seguir para que el particular arribe al encuentro de la información de su interés; siendo estos los hipervínculos: <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/Art81Fracc33.html> y <http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Convenio%20ITAIP.pdf>.

Bajo este contexto, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

“PORTAL DE TRANSPARENCIA

❖ **ARTICULO 81**

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
XXXIII	-----	Cumplimiento

3. EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/pot.html>

Artículo 81 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/Art81Fracc33.html>

Convenio de Colaboración para la ejecución de multas estatales no fiscales
<http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Convenio%20ITAIP.pdf>

Captura de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de
Transparencia (POT) al quince de marzo de dos mil dieciocho.

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/index.html>



<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/pot.html>



[Handwritten blue signature]

[Handwritten blue signature]

[Handwritten blue signature]



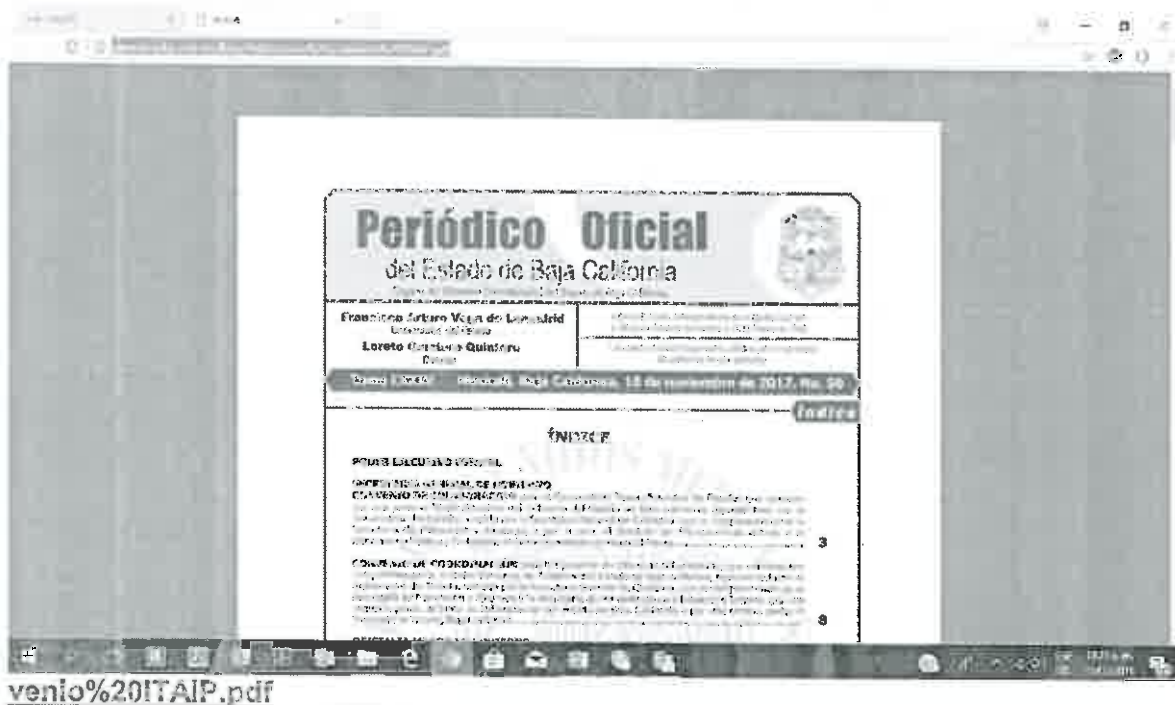
<http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC/Art81Fracc33.html>



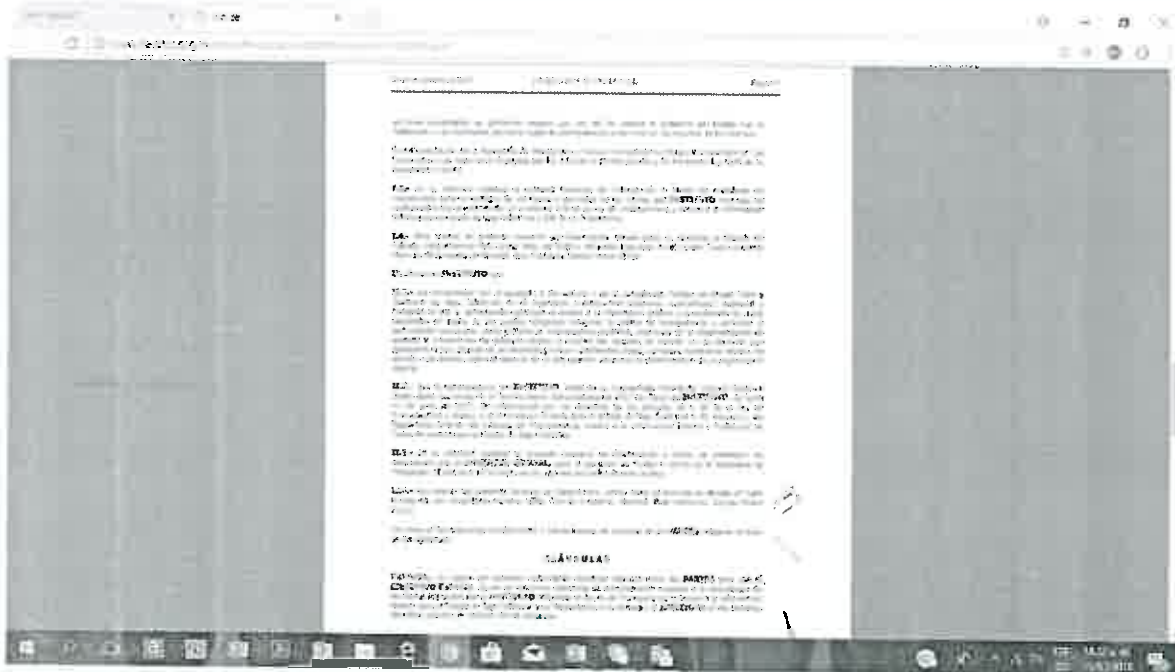
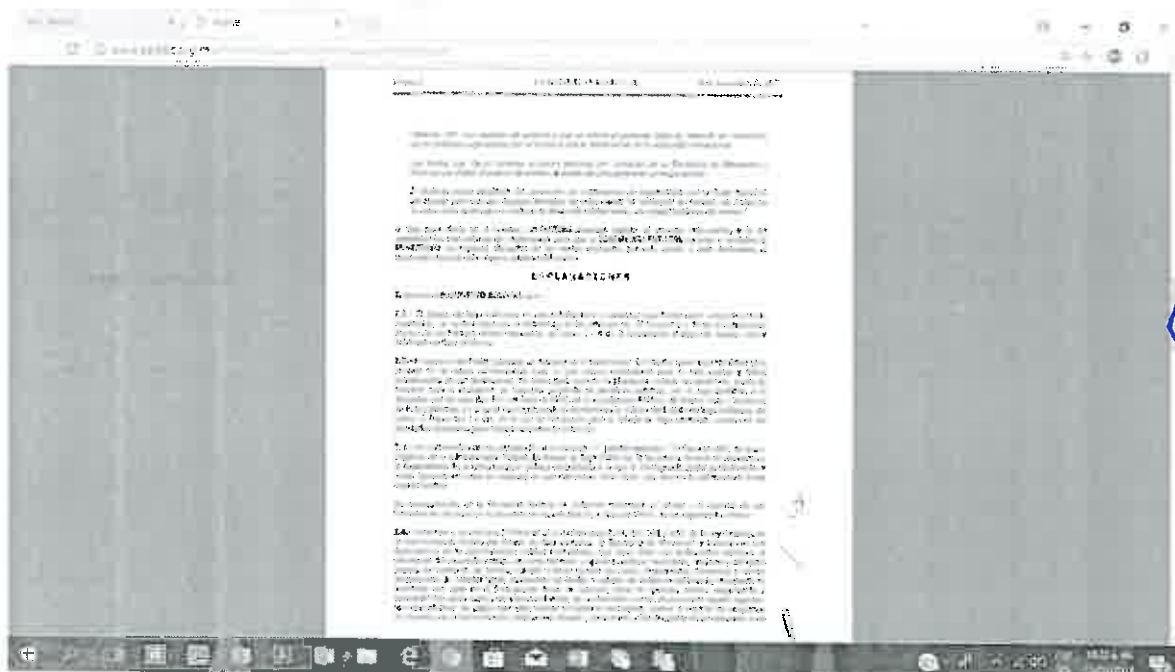
Handwritten blue scribble or signature.

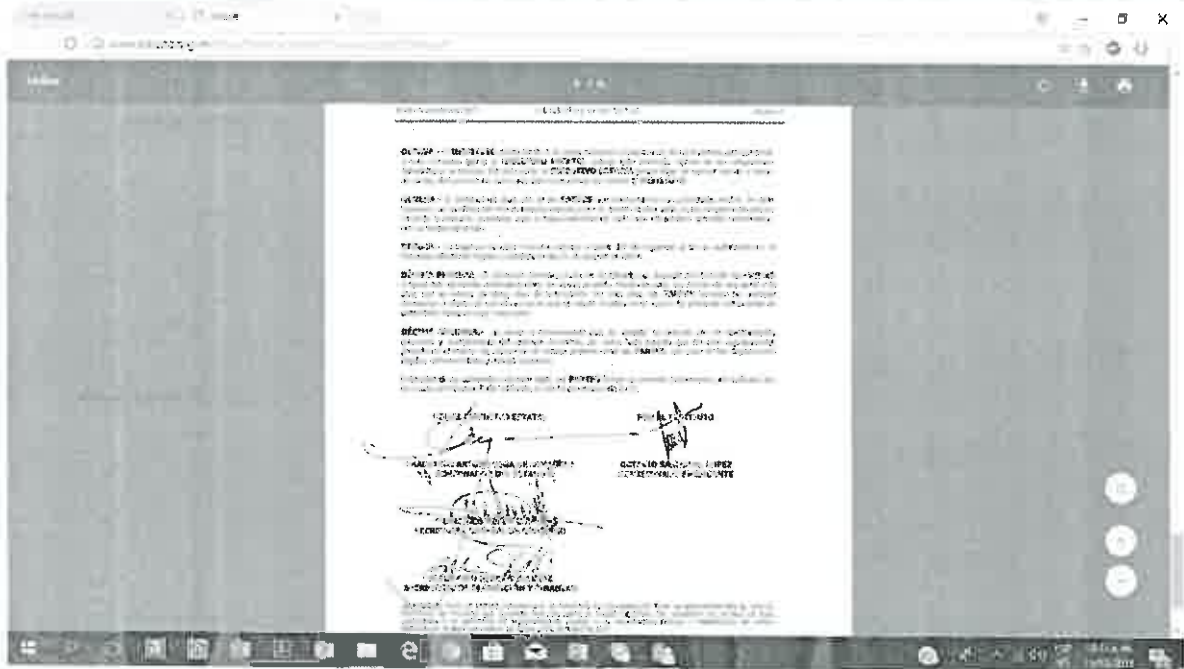
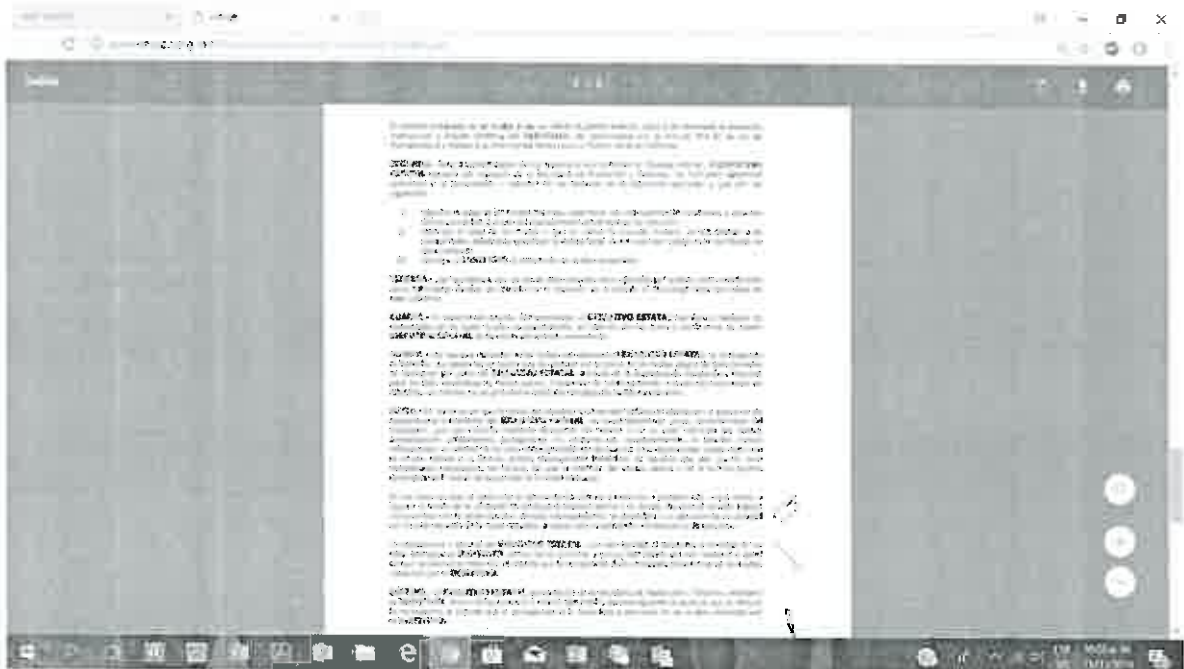
Handwritten blue scribble or signature.

http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Con



venio%20ITAIP.pdf





19

En ese sentido, es de establecer que las obligaciones de transparencia tiene como práctica democrática el poner a disposición de la ciudadanía información pública sin que propiamente medie solicitud o impulso procesal de un particular, pues los sujetos obligados tienen el deber de difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, información de oficio acorde a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como sujetarse a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de mayo de 2016; cuya finalidad primordial es la de asegurar que la información de carácter oficioso, sea accesible, comprensible, verificable, veraz, confiable, congruente, integral y actualizada.

Así las cosas, este Órgano Garante al realizar el estudio de la presente resolución y adentrarnos al análisis de las dos posturas; advierte por una parte, que el denunciante apunta una omisión del sujeto obligado, respecto a la publicación de cierta información

Handwritten blue marks, including a large 'S' and a signature.

prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia, en específico, el Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales no fiscales celebrado con el Poder Ejecutivo a través del Secretario de Planeación; y en contra sentido, tenemos la manifestación del sujeto obligado donde afirma que la información es visible en el vínculo electrónico directo <http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Convenio%20ITAIP.pdf>, el cual se encuentra en su portal de transparencia desde fecha 14 de febrero del año en curso.

Con el fin de dilucidar ambas posturas, y de acuerdo a las actuaciones que integran el presente expediente; se observa el dictamen presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del ITAIPBC, quien en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia; concluye que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se encuentra en "Nivel Cumplimiento" en cuanto a la fracción XXXIII del artículo 81; en específico, al Convenio de colaboración entre el ITAIPBC y el Poder Ejecutivo de B.C., para la ejecución de multas; respecto del cual se dolió el particular al momento de presentar su denuncia.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor lo esgrimido por el denunciante en su escrito de fecha 02 de marzo del año en curso, al establecer que *"al momento de la interposición de la denuncia pública el sujeto obligado a través de su portal de transparencia no tenía disponible la información peticiónada."* A lo cual es dable manifestar que la Ponencia Instructora al momento de radicar la presente denuncia, en ejercicio de sus obligaciones y facultades de comprobación y verificación, en aras de garantizar de manera efectiva el derecho a la información y con estricto apego a los principios de eficacia, transparencia y máxima publicidad que rigen el actuar de todo ente público, procedió a ingresar al vínculo directo proporcionado por el sujeto obligado <http://www.itaipbc.org.mx/files/Publicaci%C3%B3n%20Convenio%20ITAIP.pdf>, lo que arrojó como resultado, tener a la vista un documento en formato pdf constante de 6 hojas, para una mayor ilustración se inserta la siguiente impresión de pantalla:



En ese sentido, nos encontramos en aptitud de establecer que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia dejando insubsistente el agravio invocado por el particular, toda vez que el hecho de que el sujeto obligado realice la carga de información como cumplimiento en el ejercicio continuo de las obligaciones de transparencia, denota una ejecución constante en el cumplimiento a sus deberes como sujeto obligado, es así que el subir electrónicamente el documento en estudio, en fecha 14 de febrero de 2018 conlleva un acontecimiento público de cumplimiento espontaneo, el cual se materializa al ser visible y accesible a la ciudadanía, resultando entonces un hecho notorio de conocimiento público que va mas allá del interés particular, que cumple con la finalidad de que la información de oficio establecida por la ley, sea accesible, comprensible, verificable, veraz, confiable, congruente, integral y actualizada, resultando aplicable la tesis jurisprudencial identificada Tesis VI.3o.A. J/32 la cual establece:

HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.

La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo, no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 307/2002. Materiales de Construcción Berleón, S.A., de C.V. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 329/2002. Gilberto Tamayo Méndez. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Omerio Valdovinos Mercado.

Amparo directo 62/2002. José Julián Sebastián Hernández López. 13 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 187/2002. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Ortapeco García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Revisión fiscal 199/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 9 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVIII, página 2643, tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. NATURALEZA DE LOS."

En virtud de lo anterior, es de determinarse que a la fecha en que se pronuncia la presente resolución, el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar la información catalogada

como pública de oficio prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia; esto en razón de encontrarse a disposición del público en su Portal de Internet, el Convenio de Colaboración para la ejecución de multas estatales no fiscales que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y por otra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en el rubro correspondiente a la fracción en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se concluye que el sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información catalogada como pública de oficio prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia; esto en razón de encontrarse a disposición del público en su Portal de Internet, Convenio de Colaboración para la ejecución de multas estatales no fiscales que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y por otra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en el rubro correspondiente a la fracción en comento.

SEGUNDO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

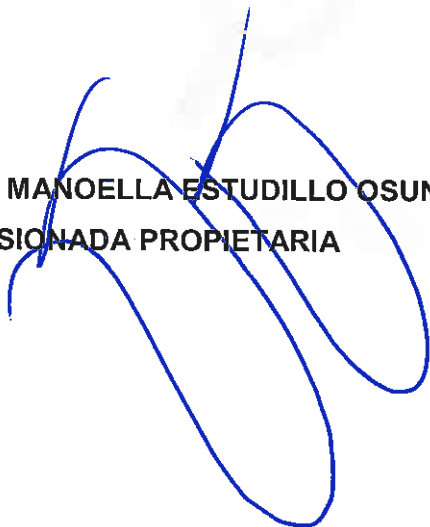


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**